REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Vista Número <u>828</u>

Panamá, 5 de diciembre de 2011

Proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción

Recurso de Apelación (Promoción y sustentación)

El licenciado Humberto Serrano Levy, actuando en representación de Importadora Bond Paso Canoas, S.A., solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 904-04-459 de 19 de noviembre de 2010, emitida por la Dirección General de Aduanas, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 22 de julio de 2011, visible a foja 27 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior, solicitando a ese Tribunal que, conforme el criterio utilizado al proferir su resolución de 1 de diciembre de 2009, se conceda este recurso en el efecto suspensivo.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la referida demanda, se sustenta en el hecho que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 44 de

la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, puesto que, tal como se desprende de las constancias del expediente judicial, la parte actora no aportó junto con su demanda la copia autenticada de la resolución 904-04-459 de 19 de noviembre de 2010, que constituye el acto acusado, así como tampoco solicitó, con fundamento en el artículo 46 de la citada ley 135 de 1943, que se oficiara a través de esta Sala la compulsa de copia autenticada de esa resolución a la Autoridad Nacional de Aduanas.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en auto de 25 de noviembre de 2011, se pronunció de la siguiente manera con relación de este requisito:

"... No obstante, se observa que en el dossier no consta actuación alguna por parte del administrado para obtener copia del acto impugnado originario con su respectiva constancia de notificación por lo que mal puede el Sustanciador subsanar esta grave falla para darle curso favorable a su petición y por ende, a la admisión de la demanda.

En relación con esta petición, el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, es claro al señalar lo siguiente:

Artículo 46. Cuando el acto no ha sido publicado, o se deniega la expedición de la copia o la certificación sobre la publicación, se expresará así en la demanda, con indicación de la oficina donde se encuentre el original, o del periódico en que se hubiere publicado, a fin de que se solicite por el sustanciador antes de admitir la demanda.

En este sentido, como la petición del demandante no se ajusta a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, no procede darle trámite a la solicitud previa y en consecuencia

no es admisible la demanda, pues no se ha cumplido con el artículo 44 de la ley 135 de 1943, el cual dispone que a la demanda deberá acompañar el actor una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos.

..." (El subrayado es de esta Procuraduría)

En virtud de las razones antes expuestas, consideramos procedente solicitar a esa Sala que, mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, REVOQUE la providencia de 22 de julio de 2011 (foja 27 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción propuesta por el licenciado Humberto Serrano Levy, en representación de Importadora Bond Paso Canoas, S.A., y en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila Secretario General

Expediente 438-11